

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2405
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandado: Alina Gómez Mejía
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00165-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal de la demandada.

Revisada la misma, se establece que esta no cumple los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 como se observa se remite un PDF como tampoco los establecidos en el art. 291 del C.G.P.

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Septiembre 21 de 2023

Señora: **ALINA GOMEZ MEJIA**

Dirección: **LOTE No. 62, DEL BLOQUE 8 DE LA ETAPA 1**, ubicado en el **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, identificada con el Nit No. **901014498-3**, domiciliada en el kilómetro1, Vereda la Riza, Corregimiento de Ayacucho de la Buitrera de Palmira, Tel 317-6690654, E.Mail aligomez@hotmail.com; aligomez1@hotmail.com

RADICADO No. 76520400300520230016500

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO

Demandante **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**

Demandado (s) **ALINA GOMEZ MEJIA, C.C No. 66766801**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 29 CON 23 Palacio de Justicia. El teléfono es 320-7568800 y el correo electrónico j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia el Auto Interlocutorio No. 1259 de fecha 02 de junio del 2023, notificado en el Estado No. 085 del día 09 de Junio del 2023, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libra mandamiento de pago conforme al Artículo 292 del C.G.P.

Por lo tanto, se le advierte a la interesada que deberá repetir la notificación a la demandada, ya que conoce su correo electrónico, dando estricto cumplimiento a los requisitos **art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, la cual deberá surtirla al correo electrónico aportado con el escrito de demanda y acreditar el envío de la misma, haciéndola por intermedio de una empresa de correo que certifique la constancia de envío y demás requisitos, para que el Despacho pueda contabilizar los términos de ley.

El citado artículo expresa:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también

*podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En cuanto al artículo 291 del C.G.P., tampoco cumple dichos requisitos, debiendo la interesada tener claridad con lo que pretende, y establecer por cuál de los artículos citados pretende notificar, pero no realizando una mezcla entre los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, la cual **deberá realizarla** de conformidad con lo dispuesto el **artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. Debiendo realizarla al correo electrónico de esta y mediante una **empresa de correo** que acredite fecha de envío, documentos, recibido y demás que expone la norma en cita, a fin de se pueda verificar toda la información pertinente y así poder contabilizar los términos legales del demandado.

En el evento de que decida realizarlo de acuerdo con el **artículo 291 del C.G.P.**, deberá de igual forma cumplir los requisitos allí previstos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92f1c9d1179a5de96ca1bc1a6c726f4c29a005c8145d2425a69058ceaaa382**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>